

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1203-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación y de Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar al Congreso de la Unión para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Presidente de la República. Establecer que las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado nacional y mundial se orientarán de acuerdo con los intereses estratégicos del país, incluyendo los de soberanía y la restitución de reservas de hidrocarburos, producción de petrolíferos y petroquímicos para la incorporación del mayor valor agregado a sus productos y abastecimiento del mercado nacional, así como el mejoramiento de la productividad. Eliminar las disposiciones secundarias (reglamentos) que tengan que ver con el área estratégica del petróleo.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-D, en relación con el artículo 26, Apartado A, por lo que hace a la Ley de Planeación; XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; X y XXX, en relación con el artículo 27 párrafo sexto, en relación a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; X y XXX, en concordancia con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto; y 28 párrafos cuarto y quinto, por lo que hace a la Ley de Petróleos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PLANEACIÓN	<p>Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Planeación; el artículo 33, fracción VI, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4o. Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforman el artículo 5o. de la Ley de Planeación; el artículo 33, fracción VI, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4o. Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Planeación</p>
<p>Artículo 5o.- El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y <i>opinión</i>. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</p>	<p>Artículo 5o. El presidente de la república remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y aprobación . En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</p>
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I a V. ...</p>	<p>Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;</p> <p>VII a XXV. ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su examen y aprobación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;</p>
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO</p> <p>4o. Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses <i>nacionales</i>, incluyendo los de seguridad energética <i>del país</i>, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, <i>incorporación del mayor valor agregado a sus productos</i>, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.</p>	<p>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo</p> <p>Artículo 4o. Bis. Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado nacional y mundial se orientarán de acuerdo con los intereses estratégicos del país, incluyendo los de soberanía y seguridad energética, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, restitución de reservas de hidrocarburos, producción de petrolíferos y petroquímicos para la incorporación del mayor valor agregado a sus productos y abastecimiento del mercado nacional, mejoramiento de la productividad, diversificación de mercados, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio</p>

	<p>ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía, la cual constituirá un programa especial en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y <i>sus reglamentos</i>.</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 2o. El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.</p>

LAL